

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 2 de diciembre de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtirse el trámite correspondiente. SÍRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1409

RADICADO:	27001333300420200023400
DEMANDANTE:	YESSICA ALEXANDRA MURILLO MORENO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NUQUÍ
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA DESPUES DE SUBSANARSE

Mediante auto de sustanciación N° 790 del siete (7) de diciembre de 2020, el Despacho inadmitió la demanda al considerarse que la misma adolecía de defectos que debían ser corregidos, por lo que se concedió a la parte actora el termino de diez (10) días hábiles para subsanarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho manifestó que el trámite de conciliación extrajudicial (audiencia), ante el Ministerio Público estaba previsto para el día 12 de noviembre de 2020, sin embargo, fue cancelada sin definir nueva fecha, por lo que se dan los presupuestos de los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 que permiten al convocante acudir directamente a la jurisdicción.

Conforme lo expuesto, mediante auto de sustanciación Nro. 180 del 24 de marzo de 2021 y oficio Nro. 365 del 6 de octubre de 2021 se le solicitó a la Procuraduría 41 Judicial II Administrativa de Quibdó allegara con destino a este proceso certificación del trámite dado a la solicitud de conciliación extrajudicial radicada el 1 de julio de 2020 por la señora YESSICA MURILLO MORENO identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 52484565, siendo convocado el MUNICIPIO DE NUQUÍ y si se había expedido la constancia de que trata el artículo 2° de la Ley 640 de 2001.

Al no existir constancia de respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, se dispuso a través de auto de sustanciación Nro. 649 del 27 de octubre de 2021 y el oficio Nro. 419 del 8 de noviembre de 2021 reiterarle a la Procuraduría 41 Judicial II Administrativa de Quibdó el contenido del oficio Nro. 365 del 6 de octubre de 2021.

En cumplimiento de lo anterior, el día veintitrés (23) de noviembre de la presente anualidad la Procuraduría 41 Judicial II Administrativa de Quibdó, dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, tal como consta en el expediente digital.

Conforme lo expuesto, el Despacho analiza si la demanda debe ser admitida o rechazada.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Ahora bien, revisada la demanda sus anexos, encuentra el Despacho que cumplen con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora **YESSICA ALEXANDRA MURILLO MORENO** contra el **MUNICIPIO DE NUQUÍ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al **MUNICIPIO DE NUQUÍ NACIÓN**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al Doctor **ELADIO ALEXANDER TORRES DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.399.962 de Cali y Tarjeta Profesional N° 262.900 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder él conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 64, el presente auto.

Hoy 3 del 12 de 2021, a las 7:30 a.m

YC
Secretaria